

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

031-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

Este expediente administrativo ha sido iniciado mediante solicitud de la ciudadana interpuesta en esta entidad, de manera personal, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en la que requirió lo siguiente:

Solicito expediente de préstamo solicitado por

mi esposo fallecido

, y por el cual se me esta cobrando 19 años después. Dicho préstamo fue solicitado en dicha Institución INPEP.

NOMBRE:

DUI:

EXP:

NUP:

MATRICULA:

Considerando:

- I. Que habiéndose admitido ésta por contar con los requisitos que exige el Art. 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública en el curso de ésta resolución- LAIP o Ley y el Art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RELAIP.
- II. Que en cumplimiento con el Art.18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta ante la petición de los ciudadanos,

entre las funciones que la ley encomienda al Oficial de Información en el Art. 50 están las de recepcionar y gestionarlas; así mismo, según el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

- III. El día veintisiete de marzo de los corrientes a las doce horas con un minuto, la Oficial de Información asigna la solicitud por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes a la <u>Sección de Control de Préstamos</u>.
- IV. Realizadas las gestiones internas con la Sección de Control de Préstamos del INPEP esta envía el treinta y uno de marzo de los presente copia del expediente de préstamo solicitado y aclara la Jefe de esta área vía memorando: "Atendiendo a su solicitud de información con correlativo Nº INPEP-2017-0031 en la cual se pide el expediente del préstamo personal Nº a nombre del Sr. (fallecido), solicitud efectuada por la señora

siguiente documentación:

- Fotocopia de mutuo de préstamo personal N°

 a nombre de
- Fotocopia de cheque de desembolso serie "B" N° del Banco de Comercio de El Salvador.

en calidad de beneficiaria, se adjunta la

- Fotocopia del documento de mutuo en el cual se establece la deuda contraída por el señor
 a favor de la señora
- Fotocopia de la solicitud de préstamo firmada por el deudor señor
- Fotocopia de constancia de tiempo de servicio a nombre del señor
- Fotocopia de Cédula de Identidad Personal y carné de pensionado."
- V. El día treinta y uno de marzo de los corrientes se le solicita por correo electrónico el histórico de pagos a nombre del señor ;, el cual envió el día tres de abril de los corrientes.

- VI. Según lo ostentado por Sección de Control de Préstamos del INPEP, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 24 literal "a" y 62, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información confidencial y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información, pero solamente la información que se tenga en poder de esta Institución.
- VII. La Oficial de Información en base a la Ley de Acceso a la Información Pública en su Art. 24, letra a, que dice: "Es información confidencial... La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"..., y para este caso la información corresponde un expediente, sin embargo, la solicitante presentó su DUI y el carné de pensionada dónde demuestra que es la beneficiaria de tal prestación otorgada por INPEP, documentos con los cuales se comprueba que era esposa del titular de la información, quien se ha verificado que ya falleció según consta en nuestros archivos.
- VIII. Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
 - IX. Por lo anteriormente expuesto habiendo legitimado la peticionaria su parentesco con el titular de la información, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones internas necesarias, a fin de que facilitaran el acceso a la misma.

X. La información solicitada se clasifica como confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve:

1. CONCÉDASE a la peticionaria

el Acceso a la Información solicitada.

 NOTIFÍQUESE a la interesada en el medio y formas establecidas para tales efectos.

Licda Jackeline de Duran

Oficial de Información

INPEP

JdeD/yp

7/6/17 10.10 14